

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Bello, Agosto tres del dos mil veinte

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda, en los términos del art. 92 del Código General del proceso.

Teniendo en cuenta que la demanda aún no se ha admitido, ni notificado, no habrá condena en costas.

En consecuencia, se ordena el archivo del proceso, previa la cancelación de su registro, ordenando la devolución del poder y sus anexos.

NOTIFIQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

Be

notificado  
por ESTADOS No. 066 fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 4 de Agosto de 2020

---

Secretaria